

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 8.828 · 1977

LEY 8828

Boletín Oficial, 25 de julio de 1977 · 4 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 8828

DECRETO -LEY 8828

La Plata

, 18 de julio de 1977.

Visto lo actuado en el expediente número 2300-9986/973 y la autorización otorgada mediante

la Instrucción

número 1/76, artículo 1º, apartado 5.2. de

la Junta Militar

; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas,

EL GOBERNADOR DE

LA PROVINCIA DE

BUENOS AIRES, SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Declárase de utilidad públicas y sujetas a expropiación, las fracciones de tierra ubicadas en la localidad de Pedro Luro , partido de Villarino , nomencladas catastralmente como: Circunscripción XIV, Sección B, Manzanas: 148 y 149, Parcelas 1/16; Circunscripción XIV, Sección C, Manzanas: 162, 163, 176, 177, 190, 191, 204 y 205, Parcelas 1/16 y designadas según Título como Manzanas 142, 143, 154, 155, 166, 167, 178, 179, 190 y 191. Lotes a/p., respectivamente, compuestas de una superficie de DIEZ QUINIENTOS SEIS METROS CON VEINTICINCO DECÍMETROS CUADRADOS (10.506, 25 m2) cada una, inscripto su dominio al Folio 87 del año 1933, del Registro del Partido del Partido de Villarino , propiedad de Juan María Despiaux o de quien o quienes resulten ser sus legítimos de dominio.

ARTÍCULO 2°. Una vez incorporadas al patrimonio de

la Provincia

de Buenos Aires las fracciones resultantes de la expropiación a realizar, serán transferidas a

la Corporación

de Fomento del Valle Bonaerense del Río Colorado, “CORFO” Río Colorado, para la formación de una reserva destinada a área industrial que posibilite la instalación de empresas que transformen y/o distribuyan productos de la zona.

ARTÍCULO 3°. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley, serán abonados por la beneficiaria, imputándose presupuestariamente a: Sección 2,-EROG. Capital Sector 5- Inversión Fiscal Partida Principal 8- Bienes de Capital, Partida Subprincipal 3- Bienes Preexistentes Partidas Parcial 1-TERRENOS-.

ARTÍCULO 4°. Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.



VEREDICTA LEYES

Ley 8828. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).